



ACUERDO N° 039/2022

En sesión ordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Faure Hernández, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Miguel, de la Región Metropolitana.
3. Que, con fecha 2 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°377 de 2022, de 7 de febrero de este año.
6. Que, el Consejo revisó la solicitud de ratificación del otorgamiento de la subvención de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, en sesión de 9 de marzo de 2022, resolviendo en dicha instancia solicitar a la Seremi información adicional a la presentada.
7. Que, entre los días 14 y 15 de marzo la información adicional solicitada fue presentada al Consejo, la que, en conjunto con los demás antecedentes entregados, fue analizada en sesión de esta fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que:



“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.

- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°0203 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivos para aprobar la solicitud, los que se citan a continuación:

“1. El solicitante establece su territorio según lo estipulado en el artículo 17° del Decreto N°148/2016, siendo este la comuna de San Miguel.

2. El postulante señala la condición “Proyecto Educativo Institucional” para solicitar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, fundado en la inexistencia de un Proyecto Educativo Institucional similar en el territorio que pretende desarrollar (artículo N° 13, literal b del Decreto N°148/2016). Si bien el sostenedor declara en la pauta de ingreso corregida que adscribe al artículo N° 16, literal a del Decreto N°148/2016, en base a los antecedentes presentados, la comisión concluye que se refiere al literal b del mismo artículo, es decir el establecimiento postulante debe acreditar que su propuesta educativa y técnico pedagógica presenta innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con su PEI en la comuna de San Miguel.

3. En el documento de subsanación el postulante detalla el listado de establecimientos existentes en la comuna de San Miguel con modalidad de educación especial de lenguaje. Cotejados los antecedentes con los que cuenta esta comisión, la información presentada es correcta, por tanto, en la comuna existen 09 establecimientos de similares características.

4. De estas 09 escuelas, el postulante presenta 03 PEI completos. De los restantes presenta pantallazos de la información alojada en la página web de cada establecimiento.

5. No obstante, en el PEI del solicitante se señala haber realizado una breve consulta a las otras escuelas de lenguaje de la comuna, a través de entrevistas a los equipos directivos de estas instituciones para “verificar que la idea que forjábamos en la mente era innovadora”.

6. Por consiguiente, la escuela presenta una propuesta educativa inspirada en el legado de Reggio Emilia, y “los 100 lenguajes” como sello identitario de la escuela. Definiendo su sello de la siguiente manera: “desarrollar una inspiración basada en la propuesta educativa Reggio Emilia y la teoría de los “Cien lenguajes”.

7. De este modo, la visión de la escuela postulante es “ser reconocidos como Institución educativa que trabaja una cultura organizacional con altas expectativas en sus estudiantes, inspirada en la propuesta educativa Reggio Emilia, con la clara convicción que niños y niñas tienen múltiples formas de aprender pese a la limitación transitoria diagnosticada”...

8. Siendo la misión de la escuela “Educar en forma integral a niños y niñas potenciando en ellos la teoría de los 100 lenguajes, legado de la propuesta educativa Reggio Emilia, fomentando la escucha y validando lo que sienten, dicen y hacen niños y niñas, pudiendo así reinterpretarlos desde la realidad en que viven y apoyarlos en la superación de su trastorno de lenguaje”...



...13. Por consiguiente, el proceso pedagógico propuesto en el sello “desarrollar una inspiración basada en la propuesta educativa Reggio Emilia y la teoría de los Cien lenguajes” tiene por finalidad “Permitir al niño y niña expresarse, a través de varios lenguajes, definir sus propias hipótesis y abrir sus propias puertas, integrando lenguajes y profundizando en las diferentes gramáticas que estos poseen, dándoles tiempo, guiando y acompañando la superación del trastorno de lenguaje a nivel fonético, morfosintáctico, semántico y pragmático”. Esta propuesta pedagógica al otorgar “espacios de dialogo bidireccional, reciproco y tener una actitud de escucha, inevitablemente mejorará las condiciones para el aprendizaje lingüístico en el aula, ya que, si genero espacios amigables, genero confianza y eso les permite a niños y niñas a expresarse a pesar de su trastorno transitorio, el cual irá mejorando si escuchan hablar correctamente y con el apoyo de ejercicios fonológicos”...

...15. Para el desarrollo del sello propuesto la escuela; “una vez por semana al interior de cada aula se implementará el “Taller de los cien lenguajes” en el marco y horario de nuestro plan general (1 módulo de 45 min) la idea será transformar la misma aula normal en una con ambiente preparado y distinto que incentive a la exploración y descubrimiento de los cien lenguajes”...

16. Con la finalidad de concretar el sello, la escuela solicitante propone un “Plan de Implementación de Nuestro Sello”. La primera etapa de inicio contempla una jornada de formación docente sobre “la propuesta educativa Reggio Emilia”, con el objetivo de potenciar, involucrar y comprometer a los docentes con el sello...

...17. En la segunda etapa del Plan se procederá a la planificación pedagógica con la finalidad de identificar la modalidad de taller para cada zona de trabajo, en congruencia con los objetivos de aprendizaje y los objetivos TEL. A su vez, reconocer las zonas de trabajo iniciales y recursos materiales. De esta forma, la propuesta pedagógica estaría presente de manera transversal en los diseños de aula.

18. En el “atelier” el docente conocería los intereses y expresiones de los niños y las niñas, configurando el registro narrativo de cada uno como insumo del diagnóstico inicial.

20. A continuación, en el PEI se presentan ejemplos de planificaciones semanales de los talleres por zonas de trabajo. En las cuales se aprecia articulación entre los objetivos de aprendizaje, la zona de trabajo y el plan específico TEL, por ejemplo (se ejemplifica el trabajo semanal).” (sic).

- 4) Que, tal y como lo expresa la norma citada, para considerar como acreditada la causal de “proyecto educativo no similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar”, en la versión del artículo 16 letra b) del Decreto, es necesario que la propuesta educativa y técnico-pedagógica del proyecto presente innovaciones que sean de “una entidad tal” que justifique contar con dicho proyecto en el territorio. Lo anterior implica que el proyecto presente originalidades de una envergadura importante, que resalten por sí solas, y respecto de otros proyectos del territorio con el que podrían ser comparables. Esto quiere decir, que aquel rasgo que se resalta como innovación, sea el elemento más determinante del proyecto, o bien aquel que de una manera notoria, imbrica la visión educativa del establecimiento con su quehacer cotidiano, de un modo que hace más o menos evidente el enlace entre una y el otro. De este modo, para alcanzar el estándar propuesto por la norma, no basta la sola mención de un elemento significativo del proyecto educativo, sino que este debe sobresalir en él, calificándolo sustantivamente.
- 5) Que, de lo expuesto por la Secretaría y que se cita en este acto, puede apreciarse que el proyecto educativo del establecimiento se inspira en la propuesta educativa “Reggio Emilia” y en la metodología de la “teoría de los 100 lenguajes” que dicha propuesta utiliza, exponiéndose la manera en la que se planifica desarrollar esta propuesta, al nivel de proyectar actividades más o menos cotidianas en las que se argumenta la manera en la que se implementará. Esta exposición da cuenta de que, efectivamente, en el proceso de enseñanza del establecimiento, pueden encontrarse elementos de la propuesta “Reggio Emilia”, lo que sin embargo es insuficiente para explicar cómo esos elementos permean los procesos de enseñanza-aprendizaje y se ven moldeados de acuerdo con aquello. En efecto, de lo presentado por el establecimiento y analizado por la Secretaría, puede extraerse que la propuesta “Reggio Emilia” constituye un “sello” del proyecto educativo, es decir uno de los elementos en los que se basa su concepción, importante tal vez en la

forma de enseñanza que se planifica impartir, pero no es el fundamento que explica el proyecto educativo por entero. El proyecto educativo del que se trata, entonces, no parece tener una fundamentación en la propuesta “Reggio Emilia” sino solo recoger elementos metodológicos de esta, lo que es insuficiente para cimentar la envergadura que la norma busca, y en consecuencia para acreditar la casual del artículo 16 letra b) del DS.

- 6) Que, a mayor abundamiento, procede destacar que los principios tras la educación de “Reggio Emilia” sugieren que estos habrán de vivirse durante toda la jornada de los estudiantes. El proyecto educativo de la Escuela, por su parte, enfatiza la adopción de la propuesta, por medio de la realización de un taller de 45 minutos semanales dedicado a los “Cien Lenguajes” (tópico distintivo de la metodología “Reggio Emilia”), sin embargo, dicha herramienta se revela como una limitación de los principios referidos, por cuanto: (i) en el contexto del enfoque de “Reggio Emilia”, parece poco apropiado fragmentar la jornada para generar un tiempo limitado para enseñar bajo los principios de la propuesta, mientras que en el resto de la jornada se sigue operando como un “aula normal” (como se menciona en la página 18 del proyecto educativo, y se ilustra con imágenes); (ii) no queda claro que 45 minutos a la semana sean suficiente para encarnar a cabalidad la propuesta pedagógica de “Reggio Emilia”, faltando una mención, además, acerca de si los principios y enfoques de la propuesta se desplegarán en los otros horarios de la jornada; (iii) el montaje y desmontaje del espacio físico del taller (“atelier” según la terminología propia de “Reggio Emilia”), sugiere que los procesos de creación de los estudiantes se desarmarán semana a semana, lo que podría dificultar la observación del proceso creativo de los estudiantes en el largo plazo (como se hace en un “atelier” o estudio), elemento central de la metodología “Reggio Emilia”. La advertencia efectuada, por la Seremi, con ocasión de la presentación de la información adicional solicitada por el Consejo, de que *“el sello de Reggio Emilia se manifestará en todas las acciones y experiencias de aprendizaje que se implementen con niños y niñas”*, por su generalidad, parece no poder desvirtuar la consideración sobre las limitaciones del taller como elemento idóneo para fundamentar a todo el proyecto educativo bajo el enfoque “Reggio Emilia”, a pesar de que dicho taller se señala como la expresión más completa de la implementación de la propuesta.
- 7) Que, en seguida, según sostiene “Reggio Children”, red internacional de “Reggio Emilia”¹, una de las características distintivas del enfoque pedagógico aplicado por Reggio Emilia consiste en educar documentando extensivamente los procesos de aprendizaje de los niños para facilitar la adaptación de estos procesos. Esto involucra dos operaciones principalmente: (i) el diseño del ambiente de aprendizaje rico en materiales y posibilidades; (ii) la observación y documentación del proceso en el cual el niño aprende al encontrarse con el ambiente de aprendizaje, de modo que se construya sobre la progresión del aprendizaje en profundidad. La documentación sirve para planificar, enseñar y aprender en proyectos de largo plazo. En el proyecto educativo de la Escuela solicitante se lee la intención de implementar algunos de estos elementos, como por ejemplo, la documentación pedagógica, y la instalación de ambientes con diversos materiales, sin embargo, no se mencionan elementos como los proyectos a largo plazo para el aprendizaje de los niños, aspecto esencial en la propuesta “Reggio Emilia” que se pretende que fundamenta dicho proyecto.
- 8) Que, por último, surge la pregunta sobre la idoneidad de la aplicación de la propuesta “Reggio Emilia” al contexto de una escuela de lenguaje, específicamente si el enfoque en sí y las metodologías que utiliza (por ejemplo el “taller de los 100 lenguajes”) podrían afectar las habilidades comunicativas de los niños con trastornos específicos del lenguaje. Desafortunadamente la evidencia empírica es escasa, y no responde apropiadamente a una pregunta de carácter causal como la mencionada. Al carecer la presentación de una explicación específica y acabada sobre la manera en la que la implementación de la metodología característica de “Reggio Emilia” pueda contribuir a la superación de los trastornos específicos del lenguaje, principal tarea a la que deben abocarse establecimientos como el solicitante, la duda sobre su utilidad a tal respecto, subsiste.

¹ 2010; citado en Bock Hong, S., Shaffer, LaShorage, & Han, J. (2017). Reggio Emilia inspired learning groups: Relationships, communication, cognition and play. *Early Childhood Education Journal*.





EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Hacer presente, al sostenedor que éste cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2092253-36107a en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 22 de marzo de 2022.

Resolución Exenta N° 055

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 8 de febrero de 2022, mediante Oficio N°377 de 2022, de 7 de febrero de este año, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°039/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras; y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°039/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 039/2022

En sesión ordinaria de 16 de marzo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Faure Hernández, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje, a partir del año 2022.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de San Miguel, de la Región Metropolitana.
3. Que, con fecha 2 de febrero de 2022, la Comisión de la que trata el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio del cual recomendó acoger la solicitud de otorgamiento de la subvención.
4. Que, con fecha 3 de febrero de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°0203 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
5. Que, tanto la Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, con fecha 8 de febrero de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°377 de 2022, de 7 de febrero de este año.
6. Que, el Consejo revisó la solicitud de ratificación del otorgamiento de la subvención de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, en sesión de 9 de marzo de 2022, resolviendo en dicha instancia solicitar a la Seremi información adicional a la presentada.
7. Que, entre los días 14 y 15 de marzo la información adicional solicitada fue presentada al Consejo, la que, en conjunto con los demás antecedentes entregados, fue analizada en sesión de esta fecha.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra b), y 16 del DS, esto es, la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
- 2) Que, en lo pertinente, el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que:

“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:

b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los

estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales.

- 3) Que, en seguida, cabe anotar que la Resolución Exenta N°0203 de 2022 de la Secretaría, citando el Informe de la Comisión Regional respectiva, esgrimió como motivos para aprobar la solicitud, los que se citan a continuación:

“1. El solicitante establece su territorio según lo estipulado en el artículo 17° del Decreto N°148/2016, siendo este la comuna de San Miguel.

2. El postulante señala la condición “Proyecto Educativo Institucional” para solicitar por primera vez el beneficio de la subvención estatal, fundado en la inexistencia de un Proyecto Educativo Institucional similar en el territorio que pretende desarrollar (artículo N° 13, literal b del Decreto N°148/2016). Si bien el sostenedor declara en la pauta de ingreso corregida que adscribe al artículo N° 16, literal a del Decreto N°148/2016, en base a los antecedentes presentados, la comisión concluye que se refiere al literal b del mismo artículo, es decir el establecimiento postulante debe acreditar que su propuesta educativa y técnico pedagógica presenta innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con su PEI en la comuna de San Miguel.

3. En el documento de subsanación el postulante detalla el listado de establecimientos existentes en la comuna de San Miguel con modalidad de educación especial de lenguaje. Cotejados los antecedentes con los que cuenta esta comisión, la información presentada es correcta, por tanto, en la comuna existen 09 establecimientos de similares características.

4. De estas 09 escuelas, el postulante presenta 03 PEI completos. De los restantes presenta pantallazos de la información alojada en la página web de cada establecimiento.

5. No obstante, en el PEI del solicitante se señala haber realizado una breve consulta a las otras escuelas de lenguaje de la comuna, a través de entrevistas a los equipos directivos de estas instituciones para “verificar que la idea que forjábamos en la mente era innovadora”.

6. Por consiguiente, la escuela presenta una propuesta educativa inspirada en el legado de Reggio Emilia, y “los 100 lenguajes” como sello identitario de la escuela. Definiendo su sello de la siguiente manera: “desarrollar una inspiración basada en la propuesta educativa Reggio Emilia y la teoría de los “Cien lenguajes”.

7. De este modo, la visión de la escuela postulante es “ser reconocidos como Institución educativa que trabaja una cultura organizacional con altas expectativas en sus estudiantes, inspirada en la propuesta educativa Reggio Emilia, con la clara convicción que niños y niñas tienen múltiples formas de aprender pese a la limitación transitoria diagnosticada”...

8. Siendo la misión de la escuela “Educar en forma integral a niños y niñas potenciando en ellos la teoría de los 100 lenguajes, legado de la propuesta educativa Reggio Emilia, fomentando la escucha y validando lo que sienten, dicen y hacen niños y niñas, pudiendo así reinterpretarlos desde la realidad en que viven y apoyarlos en la superación de su trastorno de lenguaje”...

...13. Por consiguiente, el proceso pedagógico propuesto en el sello “desarrollar una inspiración basada en la propuesta educativa Reggio Emilia y la teoría de los Cien lenguajes” tiene por finalidad “Permitir al niño y niña expresarse, a través de varios lenguajes, definir sus propias hipótesis y abrir sus propias puertas, integrando lenguajes y profundizando en las diferentes gramáticas que estos poseen, dándoles tiempo, guiando y acompañando la superación del trastorno de lenguaje a nivel fonético, morfosintáctico, semántico y pragmático”. Esta propuesta pedagógica al otorgar “espacios de dialogo bidireccional, reciproco y tener una actitud de escucha, inevitablemente mejorará las condiciones para el aprendizaje lingüístico en el aula, ya que, si genero espacios amigables, genero confianza y eso les permite a niños y niñas a expresarse a pesar de su trastorno transitorio, el cual irá mejorando si escuchan hablar correctamente y con el apoyo de ejercicios fonológicos”...

...15. Para el desarrollo del sello propuesto la escuela; “una vez por semana al interior de cada aula se implementará el “Taller de los cien lenguajes” en el marco y horario de nuestro plan general (1 módulo de 45 min) la idea será transformar la misma aula normal en una con ambiente preparado y distinto que incentive a la exploración y descubrimiento de los cien lenguajes”...

16. Con la finalidad de concretar el sello, la escuela solicitante propone un “Plan de Implementación de Nuestro Sello”. La primera etapa de inicio contempla una jornada de formación docente sobre “la propuesta educativa Reggio Emilia”, con el objetivo de potenciar, involucrar y comprometer a los docentes con el sello...

...17. En la segunda etapa del Plan se procederá a la planificación pedagógica con la finalidad de identificar la modalidad de taller para cada zona de trabajo, en congruencia con los objetivos de aprendizaje y los objetivos TEL. A su vez, reconocer las zonas de trabajo iniciales y recursos materiales. De esta forma, la propuesta pedagógica estaría presente de manera transversal en los diseños de aula.

18. En el “atelier” el docente conocería los intereses y expresiones de los niños y las niñas, configurando el registro narrativo de cada uno como insumo del diagnóstico inicial.

20. A continuación, en el PEI se presentan ejemplos de planificaciones semanales de los talleres por zonas de trabajo. En las cuales se aprecia articulación entre los objetivos de aprendizaje, la zona de trabajo y el plan específico TEL, por ejemplo (se ejemplifica el trabajo semanal).” (sic).

- 4) Que, tal y como lo expresa la norma citada, para considerar como acreditada la causal de “proyecto educativo no similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar”, en la versión del artículo 16 letra b) del Decreto, es necesario que la propuesta educativa y técnico-pedagógica del proyecto presente innovaciones que sean de “una entidad tal” que justifique contar con dicho proyecto en el territorio. Lo anterior implica que el proyecto presente originalidades de una envergadura importante, que resalten por sí solas, y respecto de otros proyectos del territorio con el que podrían ser comparables. Esto quiere decir, que aquel rasgo que se resalta como innovación, sea el elemento más determinante del proyecto, o bien aquel que de una manera notoria, imbrica la visión educativa del establecimiento con su quehacer cotidiano, de un modo que hace más o menos evidente el enlace entre una y el otro. De este modo, para alcanzar el estándar propuesto por la norma, no basta la sola mención de un elemento significativo del proyecto educativo, sino que este debe sobresalir en él, calificándolo sustantivamente.
- 5) Que, de lo expuesto por la Secretaría y que se cita en este acto, puede apreciarse que el proyecto educativo del establecimiento se inspira en la propuesta educativa “Reggio Emilia” y en la metodología de la “teoría de los 100 lenguajes” que dicha propuesta utiliza, exponiéndose la manera en la que se planifica desarrollar esta propuesta, al nivel de proyectar actividades más o menos cotidianas en las que se argumenta la manera en la que se implementará. Esta exposición da cuenta de que, efectivamente, en el proceso de enseñanza del establecimiento, pueden encontrarse elementos de la propuesta “Reggio Emilia”, lo que sin embargo es insuficiente para explicar cómo esos elementos permean los procesos de enseñanza-aprendizaje y se ven moldeados de acuerdo con aquello. En efecto, de lo presentado por el establecimiento y analizado por la Secretaría, puede extraerse que la propuesta “Reggio Emilia” constituye un “sello” del proyecto educativo, es decir uno de los elementos en los que se basa su concepción, importante tal vez en la forma de enseñanza que se planifica impartir, pero no es el fundamento que explica el proyecto educativo por entero. El proyecto educativo del que se trata, entonces, no parece tener una fundamentación en la propuesta “Reggio Emilia” sino solo recoger elementos metodológicos de esta, lo que es insuficiente para cimentar la envergadura que la norma busca, y en consecuencia para acreditar la casual del artículo 16 letra b) del DS.

- 6) Que, a mayor abundamiento, procede destacar que los principios tras la educación de “Reggio Emilia” sugieren que estos habrán de vivirse durante toda la jornada de los estudiantes. El proyecto educativo de la Escuela, por su parte, enfatiza la adopción de la propuesta, por medio de la realización de un taller de 45 minutos semanales dedicado a los “Cien Lenguajes” (tópico distintivo de la metodología “Reggio Emilia”), sin embargo, dicha herramienta se revela como una limitación de los principios referidos, por cuanto: (i) en el contexto del enfoque de “Reggio Emilia”, parece poco apropiado fragmentar la jornada para generar un tiempo limitado para enseñar bajo los principios de la propuesta, mientras que en el resto de la jornada se sigue operando como un “aula normal” (como se menciona en la página 18 del proyecto educativo, y se ilustra con imágenes); (ii) no queda claro que 45 minutos a la semana sean suficiente para encarnar a cabalidad la propuesta pedagógica de “Reggio Emilia”, faltando una mención, además, acerca de si los principios y enfoques de la propuesta se desplegarán en los otros horarios de la jornada; (iii) el montaje y desmontaje del espacio físico del taller (“atelier” según la terminología propia de “Reggio Emilia”), sugiere que los procesos de creación de los estudiantes se desarmarán semana a semana, lo que podría dificultar la observación del proceso creativo de los estudiantes en el largo plazo (como se hace en un “atelier” o estudio), elemento central de la metodología “Reggio Emilia”. La advertencia efectuada, por la Seremi, con ocasión de la presentación de la información adicional solicitada por el Consejo, de que *“el sello de Reggio Emilia se manifestará en todas las acciones y experiencias de aprendizaje que se implementen con niños y niñas”*, por su generalidad, parece no poder desvirtuar la consideración sobre las limitaciones del taller como elemento idóneo para fundamentar a todo el proyecto educativo bajo el enfoque “Reggio Emilia”, a pesar de que dicho taller se señala como la expresión más completa de la implementación de la propuesta.
- 7) Que, en seguida, según sostiene “Reggio Children”, red internacional de “Reggio Emilia”¹, una de las características distintivas del enfoque pedagógico aplicado por Reggio Emilia consiste en educar documentando extensivamente los procesos de aprendizaje de los niños para facilitar la adaptación de estos procesos. Esto involucra dos operaciones principalmente: (i) el diseño del ambiente de aprendizaje rico en materiales y posibilidades; (ii) la observación y documentación del proceso en el cual el niño aprende al encontrarse con el ambiente de aprendizaje, de modo que se construya sobre la progresión del aprendizaje en profundidad. La documentación sirve para planificar, enseñar y aprender en proyectos de largo plazo. En el proyecto educativo de la Escuela solicitante se lee la intención de implementar algunos de estos elementos, como por ejemplo, la documentación pedagógica, y la instalación de ambientes con diversos materiales, sin embargo, no se mencionan elementos como los proyectos a largo plazo para el aprendizaje de los niños, aspecto esencial en la propuesta “Reggio Emilia” que se pretende que fundamenta dicho proyecto.
- 8) Que, por último, surge la pregunta sobre la idoneidad de la aplicación de la propuesta “Reggio Emilia” al contexto de una escuela de lenguaje, específicamente si el enfoque en sí y las metodologías que utiliza (por ejemplo el “taller de los 100 lenguajes”) podrían afectar las habilidades comunicativas de los niños con trastornos específicos del lenguaje. Desafortunadamente la evidencia empírica es escasa, y no responde apropiadamente a una pregunta de carácter causal como la mencionada. Al carecer la presentación de una explicación específica y acabada sobre la manera en la que la implementación de la metodología característica de “Reggio Emilia” pueda contribuir a la superación de los trastornos específicos del lenguaje, principal tarea a la que deben abocarse establecimientos como el solicitante, la duda sobre su utilidad a tal respecto, subsiste.

¹ 2010; citado en Bock Hong, S., Shaffer, LaShorage, & Han, J. (2017). Reggio Emilia inspired learning groups: Relationships, communication, cognition and play. *Early Childhood Education Journal*.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) No ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Faure Hernández, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras, de la comuna de San Miguel, en la Región Metropolitana, aprobada por Resolución Exenta N°0203 de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
- 3) Hacer presente, al sostenedor que éste cuenta con la posibilidad de interponer un recurso de reposición administrativa en contra de este acto, ante este organismo, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación a la que se refiere el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región Metropolitana.
- Escuela Especial de Lenguaje Un Mundo de Letras.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2092442-c78496 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>